



SELO QUARTO, DIEZ MIL
 RAYEDIS ANO DE MIL SE
 TECIENTOS Y CINCO.

Partones de los dho especies de vino Vinagre y aper
 y en su virtud nombrar fides y los ministros
 legareciere por su cuenta y riesgo hazer afijos
 y lo demas perteneciente a dha Administr. y Reg
 el precio de dho encaneram. entre los Ven
 toda y qualidad y equidad para sumario a
 Como se acostumbra con los dho Serid. a Ven
 y quatro mil. paratodo lo qual dho P. sup
 a dha Villa el poder que se requiere y lo
 dho encaneram. con dhas condiciones conque
 administran los dho Serid. y seande administr
 nueva y impuestas, y en nombre de su Mg. prometio
 cierto y seguro y no quitado sino fuere por q. quier
 los Casos q. el dho permise, Los dho podatarios
 con sus partes a quienes se desparan durante dho tien
 pena de pagar de baxio como si de dhas rentas gozaren
 cumplim. obligaron los propios y rentas de dha Villa y la
 sotas y Vinos de sus partes con poderio a Justicias y Serid.
 de las somerieron al real Consejo a V. ca. y sala de dha
 Justicias de esta Ciud. y al P. sup. q. de las rentas de dha
 como mas en forma de dha ex. ca. de dha ex. ca. me
 y legedimento de dho Podatarios por el presente
 la Ciud. a Mancia en seis dias a fines a Veneno
 mil setec. y cinco años — Lo Sige

[Handwritten signatures and names in cursive script]

